



Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana

ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EL 29 DE JULIO DE 2016 ACTA NÚMERO 21/2016

1.- AGRESIÓN AL ARBITRO RICARDO LÓPEZ NEBOT EN EL SEVEN TIBURÓN 2016 (1.7.2016)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe en la FRCV y ha sido recientemente remitido a este CDD el siguiente informe del árbitro Ricardo López Nebot:

<<El día 1 de julio empezaba el torneo seven tiburón de escuelas durante la final de 5 y 6 puesto donde jugaban el Teruel y el UER Moncada en el transcurso de este partido ya entrada la segunda parte durante una ventaja del Teruel un jugador de Moncada intercepta el balón hago sonar el silbato este hace caso omiso y ensaya, anulo el ensayo puesto que el Teruel tenía ventaja y vuelvo a esta, a continuación el jugador Ángel Catalá Oliveira con licencia 1614395 hace una interceptación de un balón y ensaya y tras pitar el ensayo este jugador dice " Este si no, Este si," en tono chulesco y le amonesto con tarjeta amarilla y con forme le comunico la sanción sus palabras tras intentar arrojarme el balón son" me cago en tu puta madre" en ese momento es cuando yo le expulso con tarjeta roja directa y el responde a la expulsión con estas palabras" hijo de puta cuando acabe el partido te pegare cuando acabe el partido te voy a pegar" mientras un compañero lo retira del campo. Ya al finalizar el partido tras un ensayo del UER Moncada me agacho a recoger el balón para dárselo a el siguiente colegiado que tenía que pitar y en el momento que estoy agachado el jugador mencionado anteriormente Ángel Catalá Oliveira con licencia 1614395



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

me propina un puñetazo junto al ojo mientras yo estoy agachado entonces en ese momento el se disponía a salir corriendo mi reacción es cogerle de la camiseta pero sin consecuencia alguna ya que en el mismo momento lo solté porque no merecía la pena rebajarse al mismo nivel que el mencionado jugador>>.

SEGUNDO.- El jugador que realiza la acción es Ángel Catalá Oliveira con licencia nº 1614395, que presenta el siguiente escrito:

“Ángel Catalá Oliveira con DNI: 73592405H, Licencia: 1614395, en relación a los hechos ocurridos el viernes 01/07/16 en el torneo tiburón.

Pido disculpas al señor Ricardo Nebot por mi actitud al finalizar el encuentro en el cual ejercía como árbitro.

He entendido que estas cosas aquí no se hacen.

Quizá por venir de otros deportes donde estas acciones se ven hasta con gracia no calcule las consecuencias y me he encontrado con el rechazo de mis compañeros, entrenadores y directivos, tanto por dejarlos tirados en el campo como por manchar el nombre del club.

Doy fe en esta carta de mi más sincero arrepentimiento y acepto cual sea la sanción”.

TERCERO.- En el acta nº 20/2016 del CDD, aun cuando inicialmente de acuerdo con el artículo 69 del RPC debería incoarse procedimiento de urgencia pues la jugada terminó con la expulsión del jugador, ante el plazo transcurrido entre los hechos y el recibimiento de la denuncia, de acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) y con el artículo 160 de la misma Ley, que La Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, para examinar los hechos, permitir la audiencia a los interesados, se procedió a abrir procedimiento ordinario para que las partes pudieran analizar los elementos de prueba que aportados y realizar alegaciones y/o presentar hasta el 28 de julio de 2016.

En el plazo concedido ni el colegiado, ni el jugador y su club, el UER Moncada han formulado nueva alegación alguna.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el Art. 72 del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, a) “Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros”.

SEGUNDO.- De acuerdo con las manifestaciones de árbitro, que gozan de la debida presunción de veracidad, y el reconocimiento del propio jugador ha quedado acreditado que tras distintos insultos y aprovechando que el árbitro se encuentra agachado y distraído el jugador de UER Moncada, Ángel Catalá Oliveira con licencia nº 1614395, le da un puñetazo en la cara junto al ojo, sin que se hayan llegado a ocasionar daño o lesión, pues no se ha acreditado ni los unos ni la otra.

Igualmente ha quedado acreditado que el jugador en menor de edad y no se encuentra dentro de la categoría senior, lo que es de importancia al objeto de la fijación de la sanción a aplicar.

TERCERO.- Tipificación de la infracción y sanción

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 90 f) del RPC la “*Agresión al árbitro con **cualquier parte del cuerpo**. Agresión con objetos flexibles, rígidos o compactos (que no estén dentro de la consideración de peligrosos). En ambos casos sin causarle daño o lesión*”. Se considera una Falta Grave 4, sancionada con la suspensión de trece (13) a veintiocho (28) partidos. Esta es la tipificación de la falta en la que ha incurrido el jugador del UER Moncada, UER Moncada, Ángel Catalá Oliveira con licencia nº 1614395

En la imposición de la sanción, hay que tener en cuenta que el artículo 105 del RPC determina que “*Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Senior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad*”.



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

Igualmente el artículo 107 considera como circunstancias atenuantes, entre otras, las siguientes:

- b) *La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.*
- c) *La de arrepentimiento espontáneo.*

En base a lo anteriormente indicado y por el hecho de ser el jugador infractor menor de edad, no haber sido sancionado con anterioridad y el evidente arrepentimiento de que ha hecho gala, entiende ente CDD que debe de rebajarse un grado la pena e imponerse la inferior, la prevista en concreto en la letra e) de este artículo 90 (falta grave 3), que contempla de siete (7) a doce (12) partidos de suspensión.

Dentro de la misma y debido a que igualmente se han realizado insultos, no puede imponerse en su grado mínimo y sí en el grado medio, en concreto 10 partidos de suspensión.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por diez (10) encuentros oficiales con su club al jugador al jugador del UER Moncada, Ángel Catalá Oliveira con licencia nº 1614395. En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece en el artículo 76 del RPC, por lo que no podrá ser alineado en un partido oficial, a partir de la fecha de la resolución que imponga la sanción.

SEGUNDO.- Amonestar al UER Moncada de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

2.- DENUNCIA DE LA COORDINACIÓN DEPORTIVA DE LA FRCV

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el número 5 del Acta del CDD nº 15/2016 del CDD se acordó

1. Imponer una multa de 30 € al Teruel por la comisión de la falta leve tipificada en el artículo 103, en relación con el artículo 13 del RPC y del artículo 5 de la Circular número 2 – Reglamento de partidos y

Página 4



Federació de Rugby de la Comunitat Valenciana

competiciones de la FRCV. Dicha multa deberá ser abonada en el plazo de 15 día hábiles en la c/c nº Número de Cuenta: 0081 0297-11-0001505459, FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, (Art. 78 RPC).

2. Amonestar al Teruel de acuerdo con el Art. 104 del RPC).

SEGUNDO.- En escrito presentado Antonio Alegre, en nombre del Teruel se informa que sí se cumplió con la referida obligación de comunicar el partido a través del formulario, pero que debido a distintos problemas informáticos por la FRCV no se tuvo la necesaria constancia y, además, no se recibió el acta ni con la apertura del procedimiento (la 12/2016) ni la que imponía la sanción (la 15/2016). Presentando la oportuna documentación que ello acredita.

TERCERO.- La propia FRCV ha remitido estas actuaciones y ha reconocido a este CDD la veracidad de las afirmaciones del Teruel. En base a ello, queda acreditado que no debió ser objeto de sanción la actuación del Teruel, por lo que procede la revocación de la misma.

Es por lo que

SE ACUERDA

Revocar la sanción impuesta al Teruel por el acta del CDD nº 15/2016 dejando sin efecto tanto la multa de 35 euros como la consecuente amonestación.

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 29 de julio de 2016